



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1098 22 OCT 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que RAMON DARIO DAVILA MARTINEZ identificado con la C.C. No 8.688.998, actuando en calidad de Gerente de MARLOU S.A. con identificación tributaria No 900013771-1, sociedad que ostenta la calidad de Socio Gestor, dirección y administración de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria N° 802001484-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Clavo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de su representada.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de MARLOU & CIA S.C.A. expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita que el representante legal es el Socio Gestor MARLOU S.A. con identificación tributaria N° 900013771-1.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 77951 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio El Clavo)
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor RAMON DARIO DAVILA MARTINEZ.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Certificado de existencia y representación legal de MARLOU S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor RAMON DARIO DAVILA MARTINEZ.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 110 de fecha 31 de mayo de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 4 y 5 de julio de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 23 de julio del año 2019.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 ◊ 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1098 -CORPOCESAR-
22 OCT 2019

Continuación Resolución No 1098 de 22 OCT 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----2

Que a luz de lo informado por los evaluadores, la concesión se solicitó inicialmente para el predio El Clavo, "pero durante la diligencia de inspección para resolver la solicitud se estableció que la concesión beneficiaría a un predio más denominado Cuatro Vientos (se anexó certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-44470 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar), el cual fue igualmente inspeccionado para determinar el uso que se proyecta dar a las aguas subterráneas solicitado en concesión, situación que posteriormente el peticionario confirmó mediante oficio radicado el día 23 de julio de 2019, en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa con el número 06543." Bajo las anteriores premisas, se hizo necesario ordenar la fijación de nuevos avisos informativos de la solicitud, contemplando el nuevo predio que pretende incluir el usuario. Para tal efecto se expidió el Auto No 144 del 30 de julio de 2019, por medio del cual se ordena la fijación de nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica subterránea, presentada por MARLOU S.A. con identificación tributaria No 900013771-1, en representación de MARLOU & CIA S.C.A., con identificación tributaria No 802001484-5. En desarrollo de lo anterior, se cumplió la correspondiente fijación de avisos informativos en la Alcaldía Municipal de El Copey y en las instalaciones de Corpocesar sede Valledupar. De igual manera se cumplió nueva difusión radial.

Que el día 18 de septiembre de 2019 se allegó información complementaria requerida por Corpocesar en función del nuevo predio a incluir en la concesión hídrica.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra ubicado en el predio denominado El Clavo, jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 10° 11' 06,3" - W: 74° 02' 06,1", altura tomada por este medio de 111 m.s.n.m.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

De acuerdo a la información suministrada por el administrador del predio El Clavo, la solicitud de concesión de aguas beneficiará a los predios denominados El Clavo y Cuatro Vientos, propiedad del peticionario.

Durante la diligencia se estableció que en el predio Cuatro Vientos no existe ningún tipo de infraestructura, en consecuencia la ubicación general de las principales infraestructuras existentes se localizan en el predio El Clavo, a saber:

- Portón de acceso al predio El Clavo, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 11' 40,07" - W: 074° 01' 30.17", con altura de 116 m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1098 22 OCT 2014
 Continuation Resolución No. 1098 de 2014 por medio de la cual se otorga
 concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS
 ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A
 con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----3

- Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 11' 28,8" - W: 074° 01' 23.49", con altura de 118 m.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Los predios denominados Cuatro Vientos y El Clavo, forman un solo globo de terreno sin cercas divisorias, y a estos se accede por la Carretera Nacional, Ruta El Copey – Fundación, avanzando 3.6 Km desde el casco urbano del Municipio de El Copey hacia el Corregimiento de Caracolico, desde donde se toma una vía terciaria hacia al occidente (región de Agridulce), y luego de avanzar 5,95 Km aproximadamente se llega al portón de entrada al predio conocido en la zona como El Clavo.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Al punto de aprovechamiento de aguas subterráneas propuesto se accede ingresando al predio El Clavo, se avanza unos 1,69 km por una vía interna del predio atravesando campos de cultivo de palma de aceite, hasta llegar al pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Mediante consulta a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación, se estableció que en zona alrededor del área del proyecto existen aprovechamientos hídricos subterráneos legalmente constituidos, de los cuales (sic) se seleccionaron los siete (7) más próximos al área del proyecto.

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia Metros
	Norte	Este	
ABRAHAM ROMERO ARIZA – Predio El Juguete (Pozo No. 1)	1620638	1008624	4.706
ABRAHAM ROMERO ARIZA – Predio El Juguete (Pozo No. 2)	1620255	1008780	4.627
PALMA LA ISABELA S.A.S. – Predio La Isabel (Pozo No. 1)	1617037	1004480	1.042
PALMA LA ISABELA S.A.S. – Predio La Isabel (Pozo No. 2)	1616874	1004083	1.355
PALMARES H.D.B & CIA S EN C A "HDB & CIA SCA – Predio Campo Bello (Pozo Campo Bello)	1617184	1003442	1.473
PALMERAS DE LA COSTA S.A. – Pozo Muleta San Isidro	1611918	1002254	6.606
PALMERAS DE LA COSTA S.A. – Pozo Muleta Bodega	1611395	1003795	6.648

En el informe final de Hidrogeología y características hidráulicas de la construcción del pozo en estudio, preparado por Moisés Guerrero - Ingeniero Electricista y Germán Hernández Rodríguez - Geólogo de la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, se concluye y recomienda, un caudal máximo que puede ser explotado el acuífero de 90 l/s, y para la construcción de futuros pozos se debe dejar una distancia mínima de 400 metros, esto con el fin de evitar abatimientos en los pozos por interferencia entre los conos de abatimiento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1098** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----4

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido y más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 1.042 metros, razón por la cual no se prevé afectación con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente establecido lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo al diseño final y a la descripción de la construcción del pozo, las características técnicas son las siguientes:

- Pozo tipo telescópico: Diámetros de 16/10"
- Profundidad de Construcción: 174 m
- Profundidad de Revestimiento: 172 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 16" PVC de 0 a 78 m y tubería de 10" PVC de los 78 a 172 m.
- Diámetro de la tubería de succión: 10" PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: 10" PVC
- Punto de succión: 71 m.
- Tubería para monitoreo de niveles: ¾"
- Filtros: 16" en PVC en el tramo de 0 a 78 m y en 10" de los 78 m a 172 m.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información suministrada por el señor EUGENIO MARIOTIS SERRANO - administrador del predio El Clavo, el equipo de bombeo instalado en el pozo y que se utilizó para la realización de la prueba de bombeo, es de propiedad de la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA SAS encargada de la construcción del pozo, debido a que el equipo de bombeo y aditamentos necesarios para su operación y las tuberías para la instalación del sistema de riego por aspersión, no se han adquirido esperando la autorización para aprovechar las aguas del pozo por parte de la Corporación.

En este orden de ideas se describe las características técnicas del equipo de bombeo utilizado en la prueba de bombeo, las cuales se detallan a continuación:

- ✓ Electrobomba: Sumergible tipo lapicero
- ✓ Marca: FRANKLIN
- ✓ Potencia: 125 HP
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 6" PVC
- ✓ Punto de succión: 71 m.
- ✓ Capacidad: 1429 GPM (90 l/s)
- ✓ Plan de Operación: El proyecto contempla un régimen de operación de 21.6 horas por día, por el sistema de riego por 6 turnos rotativos de 3,6 horas cada uno, durante los periodos de estiaje.

Una vez MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5, adquiera el equipo de bombeo que utilizará en el proyecto, debe informar a Corpocesar y presentar las características técnicas y curva de eficiencia, que garantice captar como máximo un caudal de 90 l/s

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **1098** de **22 OCT 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----5

8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

En el informe final de la construcción del pozo en estudio, preparado por Moisés Guerrero - Ingeniero Electricista y Germán Hernández Rodríguez - Geólogo de la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, se recomienda explotado (sic) el acuífero con un caudal máximo de 90 l/s.

Durante la realización de la prueba de bombeo a caudal constante, se realizaron aforos secuenciales obteniéndose un caudal promedio de 90 l/s, sin embargo, el equipo empleado para la realización de la prueba de bombeo, no es el que se utilizará para el aprovechamiento de las aguas subterráneas solicitadas en concesión, razón por la cual el equipo de bombeo que adquiera el usuario debe garantizar que captará como máximo un caudal de 90 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas de acuerdo al diseño final del Pozo, son las siguientes

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00,00	- 33,70	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
42,00	- 45,10	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
56,50	- 62,20	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
67,90	- 78,00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
78,00	- 88,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
116,00	-131,60	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
146,00	-152,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
162,00	-172,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas, indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al diseño final del pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
33,70	- 42,00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
45,10	- 56,50	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
62,20	- 67,90	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
88,00	-116,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
131,60	-146,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
152,00	-162,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **1098** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----6

El equipo de bombeo que se utilizará para el aprovechamiento de las aguas subterráneas solicitadas en concesión no se ha instalado, en consecuencia carece de aparato de medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda (sic) eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, con el código de inventario 00002009, de propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo dentro de la tubería de medición instalada por el usuario. El tiempo para la determinación de los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico, usando un recipiente de 65 litros dispuesto en el sitio por el usuario.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y prueba de recuperación, se obtuvo parámetros hidráulicos del pozo, el caudal resultante de los aforos realizados y comportamiento del acuífero, tal como se indica en las siguientes tablas.

Tabla No. 2 - Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Tipo de Aprovechamiento	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	8,12	33,59	3,53	90	172

Tabla No. 3 - Comportamiento del acuífero monitoreado

Tipo de Aprovechamiento	Abatimiento s ² (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	25,47	33,59	71	37,41

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 270 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 33,59 m, con un caudal de descarga medido de 90 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 37,41 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 97,7% del nivel estático inicial en 80 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso.

En este orden de ideas es pertinente indicar, que mediante informe final de la construcción del pozo por parte de la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, se concluye y recomienda, un caudal máximo de explotación del acuífero de 90 l/s, y para la construcción de futuros pozos se debe dejar una distancia mínima de 400 metros, esto con el fin de evitar abatimientos en los pozos por interferencia entre los conos de abatimiento, sin embargo en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel, el régimen de explotación de los pozos afectados deberá modificarse previa verificación de la Corporación.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **109822 OCT 2014** CORPOCESAR- medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----7

De acuerdo a los cotejo en campo, se pudo determinar que no existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico que se solicita en concesión, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento de aguas subterráneas, aún no se encuentra en operación y será para uso exclusivo de la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que la población más próxima al área del proyecto es el corregimiento de Caracolicito, a una distancia de 5.95 kilómetros del área del proyecto, que se abastece de aguas superficiales de la corriente Ariguanicito para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público de El Copey "EMCOPEY E.S.P.", con derecho otorgado mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la No. 001 del 06 de abril de 2004, razón por la cual dicha comunidad no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el ítem anterior, este punto de aprovechamiento de aguas subterráneas, aún no se encuentra en operación, sin embargo una vez entre en funcionamiento será para uso exclusivo de la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5.

En la vecindad del pozo ubicado en el predio El Clavo, se inventariaron siete (7) pozos más próximos al área del proyecto, que no resultarán afectados por abatimientos por interferencia entre los conos de abatimiento, por encontrarse distanciados a más de 1.000 metros, en concordancia al informe final de la construcción del pozo presentado por la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, que recomienda para la construcción de futuros pozos una distancia mínima de 400 metros de este pozo.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras que conforman el aprovechamiento de las aguas subterráneas tales como, pozo, equipos de bombeo y sistemas de conducción, distribución y riego, ocuparan terrenos de los predios denominados El Clavo y Cuatro Vientos propiedad del peticionario.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

El sistema de captación, conducción, distribución y riego por aspersores, planteado por la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5 no se generarán sobrantes, sin embargo en una eventualidad falle el sistema y se presenten fugas de aguas (momentáneamente mientras se corrige el daño), estas verterán a canales de drenajes que a su vez confluyen a la corriente hídrica superficial denominada Arroyo Mayorquín dentro del mismo predio.

18. Concepto en torno al PUEAA presentado a la entidad, estableciendo si cumple con las exigencias del artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **1098** de **22** de **01** de **2019** medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----8

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 027 - 2019 y a la información complementaria presentada por RAMON DARIO DAVILA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 8.688.998, actuando en calidad de Gerente de MARLOU S.A. con identificación tributaria No. 900013771-1, sociedad que ostenta la calidad de Socio Gestor, dirección y administración de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el número 08714 el día 18 de septiembre de 2019, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (uso directo de aguas lluvias, revisión y mantenimiento permanente del sistema de riego, control de fugas, mantenimiento canales de drenajes y desagüe, direccionamiento de escorrentías superficiales por lluvias al área de cultivos, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. El Plan de Acción del PUEAA debe estar formulado y proyectado por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años.

19. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 027 – 2018, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, RAMON DARIO DAVILA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 8.688.998, actuando en calidad de Gerente de MARLOU S.A. con identificación tributaria No. 900013771-1, sociedad que ostenta la calidad de Socio Gestor, dirección y administración de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5, solicitó a CORPOCESAR concesión para aprovechar aguas subterráneas en cantidad de 90 l/s, derivadas de un pozo profundo ubicado en el predio El Clavo, para el riego de 170 has de un cultivo de Palma de Aceite en los predios El Clavo y Cuatro Vientos ubicados en jurisdicción de municipio del Copey – Cesar, por un término de 10 años.

De conformidad al PUEAA presentado por MARLOU & CIA S.C.A., el balance hídrico se calculó teniendo en cuenta la necesidad de agua que requiere la planta de palma de aceite y a la disponibilidad de las aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo construido en el predio El Clavo.

La palma es un cultivo que por naturaleza se desarrolla en los márgenes de los ríos, necesitando para su desarrollo grandes cantidades de agua, temperatura adecuada y buena iluminación. Las mayores producciones se presentan en áreas donde la pluviosidad es uniforme y marcada durante la mayor parte del año. Una precipitación entre 1.800 y 2.200 mm, bien distribuida, le permite a la palma obtener buen rendimiento siempre y cuando los otros factores anotados también sean favorables y la fertilidad del suelo no se convierta en factor limitante. Las anteriores condiciones se presentan en muchas zonas del mundo, en otras el factor precipitación puede eliminar muchas áreas del cultivo de palma africana. El hombre a través del tiempo ha desarrollado el riego como una alternativa para eliminar esta dificultad, la cual se ha hecho extensiva al cultivo de palma de aceite y en costas como la de la Costa Atlántica y Llanos Orientales, se han desarrollado proyectos interesantes que sirven de guía en el uso racional del agua como medio de incremento de la producción y por ende en los ingresos en el cultivo de la palma. ♂

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **109822** de **22 OCT 2019** del **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----9

La planta necesita suplir una lluvia de 6 mm diarios, para entregar un promedio de 518 Lts diarios por palma.

El sistema de riego por aspersión está programado para regar 170 hectáreas de cultivo de palma de aceite, en 6 bloques de 28,5 has cada/6 ciclo de 6 horas hasta cubrir la totalidad del área, aprovechando aguas subterráneas derivadas de un pozo profundo que puede ser explotado con caudal máximo de 90 l/s.

Fuente: <https://publicaciones.fedepalma.org/index.php/palmas/article/view/81>

Demanda del recurso hídrico

Para determinar el caudal requerido para satisfacer las necesidades planteadas (riego complementario del cultivo de palma de aceite), optamos por aplicar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación de la Corriente Río Ariguani - Ariguanicito, teniendo en cuenta que los predios El Clavo y Cuatro Vientos se encuentran en el área de influencia de dicha corriente.

De acuerdo a los hidromódulos establecidos en la resolución reglamentaria del río Ariguani, la demanda de caudal sería del siguiente orden.

Punto de aprovechamiento	Cultivo	Área	Hidromódulo de Riego en la zona l/s/ha.	Caudal Requerido
Pozo El Clavo	Palma de Aceite	170 has	0.85 x 0.7785%	112,5 l/s
TOTAL				112,5 l/s

Teniendo en cuenta la tecnología de punta que se implementará en el riego del cultivo de palma de aceite, a través del sistema de aspersión subfoliar dirigida y dosificada, permite hacer un uso eficiente y ahorro del agua, de tal forma que MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5, establece un hidromódulo de 0.5294 l/seg/ha, inferiores al establecido en el estudio de la reglamentación del río Ariguani - Ariguanicito.

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico subterráneo solicitado en concesión en beneficio de los predios El Clavo y Cuatro Vientos, se detalla en la siguiente tabla.

Punto de aprovechamiento	Predio	Cultivo	Área	Hidromódulo de Riego en la zona l/s/ha.	Caudal Requerido
Pozo El Clavo	El Clavo	Palma de Aceite	40 has	0.5294	21,2 l/s
	Cuatro Vientos	Palma de Aceite	130 has	0.5294	68.8 l/s
TOTAL			170 Has		90,0 l/s

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible acoger los cómputos en torno a los hidromódulos de riego propuesto por MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5, teniendo en cuenta la eficiencia del sistema, el uso racional y ahorro de recurso hídrico subterráneo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1098** de **22 OCT 2018** CORPOCESAR-
 de **22 OCT 2018** por medio de la cual se otorga
 concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS
 ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A
 con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----10

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

En la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios denominados El Clavo y Cuatro Vientos, ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a favor de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5.

La demanda del caudal será usada para uso Agrícola (Riego de cultivo de Palma de aceite)

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	90
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Los predios El Clavo y Cuatro Vientos se encuentran ubicados en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + A = \frac{90 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} + 142 = 1694 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 1694 árboles, siguiendo el protocolo que establece el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, donde se especifica, entre otros criterios, que en lo referido a la selección de especies “Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.”

21. Las demás que los comisionados consideren convenientes para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

Por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo ubicado en el predio El Clavo en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1098 -CORPOCESAR- de 22 OCT 2014

Continuación Resolución No. 1098 de 22 OCT 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----11

origen central, 10° 11'06,3" N - 74° 02' 06,1", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1618094,4 m – E: 1004654,8 m; y a una altura aproximada de 111 m.s.n.m, en beneficio de los predios denominados El Clavo de matrícula inmobiliaria No. 190-77951 y Cuatro Vientos de matrícula inmobiliaria No. 190-44470, ubicados en zona rural del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de MARLOU S.A. con identificación tributaria No. 900013771-1, sociedad que ostenta la calidad de Socio Gestor, dirección y administración de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802001484-5,, en cantidad total de 90 l/s, en los términos y condiciones que se detalla en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

Caudal requerido para satisfacer la demanda del proyecto.

Punto de aprovechamiento	Predio	Cultivo	Área	Hidromódulo de Riego en la zona l/s/ha.	Caudal Requerido
Pozo El Clavo	El Clavo	Palma de Aceite	40 has	0.5294	21,2 l/s
	Cuatro Vientos	Palma de Aceite	130 has	0.5294	68.8 l/s
TOTAL			170 Has		90,0 l/s

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

109 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **109** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

12

seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.457.873. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 5.160.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 997.298,18
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 5.160.000	0	0	0,025	- 0	0	0	\$ 129.000,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.126.298,18
(B) Gastos de viaje									\$ 40.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.166.298,18
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 291.574,55
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.457.872,73
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio N ° 96	\$ 585.458.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	707
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.875.387,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1098** de **22 OCT 2019** -CORPOCESAR- medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----13

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.457.873.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios El Clavo y Cuatro Vientos, ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A., con identificación tributaria No 802001484-5, representada por MARLOU S.A. con identificación tributaria No 900013771-1, en cantidad de noventa (90) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de riego de palma de aceite y será derivado de un pozo ubicado en el predio EL CLAVO, en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10° 11' 06,3" - W: 74° 02' 06,1", altura aproximada de 111 m.s.n.m., cuyas características técnicas generales, se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 c 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1098** de **CORPOCESAR-** **22 OCT 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----14

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.457.873 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Informar a Corpocesar y presentar las características técnicas y curva de eficiencia del equipo de bombeo que utilizará para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, que garantice captar como máximo un caudal de 90 l/s.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1098** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----15

15. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan alrededor del pozo, residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, que ponga en riesgo el acuífero.
16. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, y efectuar el aprovechamiento de los suelos en forma de mantener su integridad física y su capacidad productiva.
17. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
18. Sembrar 1694 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 e 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1098** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----16

siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios El Clavo y Cuatro Vientos. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1098** de **22 OCT 2019** -CORPOCESAR- por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios EL CLAVO y CUATRO VIENTOS ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de MARLOU & CIA S.C.A con identificación tributaria No. 802001484-5.

-----17

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **22 OCT 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada-Contratista
Expediente No CGJ-A 027-2019.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015